

se aplique lo dispuesto en este acuerdo **ARTÍCULO 9.** Se faculta al señor Alcalde Municipal para que oportunamente suscriba los convenios respectivos por pago de tasa municipal para drenajes de aguas residuales, siempre y cuando sea a solicitud de los vecinos y se haga ante la Dirección de Agua, Saneamiento y Predios de Servicio. **ARTÍCULO 10.** Los casos no previstos en este acuerdo serán resueltos por el Concejo Municipal, al ser sometidos a su consideración. **ARTÍCULO 11.** El presente acuerdo entra en vigencia un día después de su publicación. **ARTÍCULO 12.** Certifíquese a donde corresponda y publíquese en el Diario de Centro América."

Y, para remitir a donde corresponde, se extiende la presente certificación fiel de su original. Guatemala, San José Pinula VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

  
LIC. VICTOR MANUEL CRUZ TRIGUEROS  
SECRETARIO MUNICIPAL



Vo. Bo. MIGUEL ANGEL SOLARES MONTENEGRO  
ALCALDE MUNICIPAL

[216601-2]-27-mayo

## MUNICIPALIDAD DE AMATITLÁN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

### ACTA NÚMERO 20-10-04-2021 PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AMATITLÁN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA,

#### CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO DE HOJAS MÓVILES NUMERO L DOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE (L2 37.215) DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO VEINTE GUIÓN DIEZ GUIÓN CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (20-10-04-2021) DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (10-04-2021), LA QUE COPIADA EN SU PUNTO SEGUNDO LITERALMENTE DICE: ———

EXTRAORDINARIA 20-10-04-2021 SEGUNDO Análisis, discusión y aprobación del reglamento Municipal de Funcionamiento para expendio de Licor y establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas, del Municipio de Amatitlán, del departamento de Guatemala. Por instrucciones del señor Alcalde Municipal, el síndico primero en el uso de la palabra expone, que anteriormente fue el entregado el proyecto de reglamento a cada uno de los miembros del Concejo Municipal, por lo que el día de hoy se retoma el tema para la aprobación del mismo, posterior a la discusión y deliberación correspondiente, los miembros del Honorable Concejo Municipal **CONSIDERANDO:** Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio. **CONSIDERANDO:** Que dentro de las atribuciones generales del Concejo Municipal se encuentra la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales que propicien el fortalecimiento de la gestión y desarrollo municipal. **CONSIDERANDO:** Que se hace necesario regular el funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro del municipio de Amatitlán **POR TANTO:** En base a las facultades que le confieren los artículos 3, 5, 6, 9, 33, 35 literales a), i), z) 40, 42, 162 y 165 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República, 253 y 254 de la Constitución Política de la República. El Honorable Concejo Municipal por UNANIMIDAD ACUERDA: I) **APROBAR** el **REGLAMENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA EXPENDIO DE LICOR Y ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE AMATITLÁN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a las Municipalidades a obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines, para este efecto podrá emitir los reglamentos y ordenanzas respectivos

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto número 536 resulta insuficiente para regular los expendios de licor, puesto que presenta diversas lagunas legislativas, por lo que no existe un control administrativo efectivo e integral. Que el Decreto Número 56-95 del Congreso de la República de Guatemala faculta a las Municipalidades de la República para que delimiten el área o áreas que pueden ser autorizadas para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público así como en el artículo 68 inciso f) del Decreto Legislativo 12-2002 estipula que las Municipalidades deben velar por el cumplimiento de las normas de control sanitario de la producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas a los efectos de garantizar la salud de los habitantes. Así mismo lo establecido por el acuerdo gubernativo 151-2020, de fecha 29 de septiembre del año 2020

#### CONSIDERANDO

Que la problemática social del consumo de Alcohol en nuestro Municipio ha incidido en la comisión de delitos y hechos de violencia repercutiendo en el ámbito familiar, social y cultural de nuestro Municipio especialmente en los delitos cometidos contra la mujer y la niñez, y tomando en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala, prioriza la protección de la persona, se hace necesario, desde el ámbito municipal, reglamentar el funcionamiento y ubicación de los expendios de licor.

#### POR TANTO

Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 7, 9, 33, 35 literales a), b), d), e), i), j), 142 y 143 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República

Acuerda

Emitir el siguiente

**Reglamento municipal de funcionamiento para expendio de licor y establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas del municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala**

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto** El presente reglamento tiene por objeto regular la autorización de funcionamiento de establecimientos para expendio, distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Amatitlán cabecera municipal, aldea, caserío, paraje, cantón, barrio, zona, colonia, lotificación, parcelamiento urbano y rural, micro región, finca y las demás formas de ordenamiento territorial definidas localmente al interior del municipio, así como la ubicación de los mismos en el territorio municipal y horarios de funcionamiento

**Artículo 2. Naturaleza.** El presente reglamento es de observancia general dentro del municipio de Amatitlán, del departamento de Guatemala, por lo que regulará la autorización de funcionamiento, la ubicación del establecimiento y los procedimientos de sanciones en caso de incumplimiento. Así como los horarios de atención al público

##### Artículo 3. Definiciones

a) **Bebidas Alcohólicas** Se llama bebidas alcohólicas a aquellas que contienen alcohol en una proporción hasta de cincuenta grados y para los efectos del presente reglamento se dividen en: **Bebidas alcohólicas destiladas** y **bebidas alcohólicas fermentadas.**

**Bebidas alcohólicas fermentadas** (cerveza, vinos) se llama a las que se obtienen por fermentación de los jugos azucarados de frutas o que se elaboran por cualquier proceso de conversión del almidón de los cereales en azúcar.

**Bebidas alcohólicas destiladas** (aguardiente, coñac, whisky, ron, ginebra, etc.) son los productos obtenidos por destilación de los mostos de cereales, melazas, azúcares, frutas u otras sustancias fermentables

Las bebidas alcohólicas destiladas se dividen en aguardientes y licores. Los aguardientes a su vez se dividen en aguardientes naturales y aguardientes preparados

**Aguardientes naturales** son todas aquellas bebidas cuyo aroma y gusto particulares provienen de la fermentación y destilación de diversos frutos, semillas y demás sustancias que hubieren servido de materia prima en su preparación.

**Aguardientes preparados** son las bebidas que se obtienen con alcoholes o aguardientes naturales por maceración de frutos, semillas, o por adición de esencias naturales o artificiales de uso permitido por las leyes nacionales y que contienen azúcares en una proporción que no excede del 10% ni baja del 1%

Licores son las bebidas confeccionadas con aguardientes naturales o preparados que contienen por lo menos 10% de azúcar. Se dividen en fuertes y suaves. Quedan sujetos a las disposiciones del presente reglamento, todos los productos de los productos de fabricación nacional o que se importen al país y estos se encuentren clasificados en estas definiciones. Asimismo, se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol en cualquiera proporción que sea, y fermentadas a los vinos, sidras y cervezas

b) **Expendio de licor:** Lugar destinado a la venta de bebidas embriagantes. Para efectos del presente reglamento se comprenderá en la denominación expendio de licor a los establecimientos que se dediquen a la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

c) **Establecimiento de consumo:** Se considerará como establecimiento de consumo quienes expendan bebidas embriagantes y/o cerveza para su ingesta dentro del lugar

d) **Comerciante:** Son todas aquellas personas individuales o colectivas jurídicas que intercambian bienes y servicios con fines lucrativos previamente autorizados como tales por el Registro Mercantil de la República

En la licencia de autorización de funcionamiento deberá indicarse si el establecimiento comercial se trata de un expendio de licor y/o un establecimiento de consumo

**Artículo 4. Principios del presente reglamento.** En la aplicación del presente reglamento se observará la aplicación de los siguientes principios:

a) **Celeridad:** Se refiere a la inmediatez con la que actuará la Municipalidad de Amatitlán en la aplicación de las disposiciones del presente reglamento

b) **Eficiencia:** Las actuaciones que disponga el presente reglamento serán en el menor tiempo posible a un costo razonable

c) **Eficacia:** El presente reglamento será aplicado siempre buscando el bien común, así como el mejor impacto social en su aplicación

d) **Pertinencia Cultural:** El presente reglamento será aplicado siempre tomando en cuenta los elementos multiculturales y plunculturales, así como el multilingüismo del Municipio de Amatitlán

e) **Principio Pro homine:** La aplicación del presente reglamento tendrá siempre en consideración los principios y garantías contenidos en la Constitución Política de la República, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y las leyes ordinarias, de forma tal que el interés social prevalezca sobre el particular

**Artículo 5. Horarios:** Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, de acuerdo a los horarios establecidos en el ordenamiento jurídico vigente en el país, en los establecimientos comerciales abiertos al público, cualquiera que sea su categoría o naturaleza, incluyendo, discotecas, restaurantes, comedores, centros nocturnos, cantinas, bares, expendios de dichas bebidas, hoteles, moteles o pensiones, así como supermercados, automercados, abarroterías, tiendas de conveniencia y establecimientos comerciales similares

Los establecimientos a que se refiere este artículo, podrán permanecer abiertos durante las horas que estuvieren autorizados para ello por la autoridad competente, y siempre que no infrinjan de ninguna forma el presente Acuerdo. Los propietarios, representantes legales, gerentes, encargados o empleados de los establecimientos comerciales anteriormente indicados serán solidariamente responsables del incumplimiento del cierre

Se exceptúa la aplicación del horario establecido en el presente artículo durante las fechas de celebración de fiestas navideñas y fin de año, los días veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de diciembre y uno de enero de cada año

#### CAPITULO II

##### UBICACIÓN

**Artículo 6. Distancias:** No podrán autorizarse expendios de licor o establecimientos de consumo dentro de los radios siguientes:

Los establecimientos de consumo o expendios de licor se deberán encontrar a una distancia no menor de 100 metros de la Policía Nacional Civil, Cuerpos de socorro, de establecimientos e instalaciones públicas y privadas de carácter educativo, cultural, deportivo, religioso y de salud, e instalaciones del sector justicia

#### CAPITULO III

##### PROCEDIMIENTO PARA TRAMITE DE LICENCIA PARA VENTA Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y FERMENTADAS EN EL MUNICIPIO DE AMATITLÁN.

**Artículo 7** Para obtener la Licencia para Venta y Expendio de Bebidas Alcohólicas y Fermentadas en el Municipio de Amatitlán, es necesario realizar el procedimiento siguiente

a) Pronunciarse a la Oficina de Servicios Públicos para obtener el formulario de solicitud, en el cual se detallarán los requisitos que debe cumplir, previo a someter su solicitud para aprobación del Honorable Concejo Municipal

b) Al haber completado los requisitos que solicita el formulario, el vecino interesado deberá presentar a la Oficina de Servicios Públicos el expediente completo, el cual se verifica en presencia del vecino interesado para remitirlo a donde corresponda.

c) Una vez el expediente ingrese a la Oficina de Servicios Públicos, el mismo será revisado por el Director de Servicios Públicos, quien a su vez verifica que el expediente esté completo y por medio de oficio solicitará un dictamen al Alcalde Auxiliar de donde corresponda y remitirá a la Secretaría Municipal, quien a su vez lo presentará ante el Honorable Concejo Municipal que por medio de una comisión específica lo analizará, y luego determinará en pleno si es aprobada o no la solicitud del vecino.

d) La Oficina de Servicios Públicos no deberá recibir ningún expediente incompleto, con la finalidad de llevar el proceso de autorización de una manera ordenada y sistemática.

e) Una vez el Honorable Concejo Municipal haya conocido y dictaminado lo que considere conveniente, será la Secretaría Municipal la dependencia responsable de notificar al vecino y a su vez notificar y trasladar el expediente a la Dirección de Servicios Públicos para que atienda lo acordado por el Honorable Concejo Municipal.

f) Si el dictamen del Honorable Concejo Municipal es favorable a la solicitud del vecino, será la Dirección de Servicios Públicos la Dependencia responsable de emitir la Licencia de Funcionamiento para la Venta y Expendio de Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, quien a su vez ejercerá un estricto control y resguardo de los expedientes de las empresas, personas individuales y/o jurídicas, a quienes se les haya extendido la Licencia.

g) Se hace saber al vecino que el hecho de haber recibido su expediente de solicitud NO garantiza que la misma sea autorizada, por lo tanto previo a obtener la Licencia para la Venta y Expendio de Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, NO podrá ejercer el acto de venta y expendio de estas.

h) Los trámites de Licencia para la Venta y Expendio de Bebidas Alcohólicas y Fermentadas en el Municipio de Amatitlán, de personas individuales o jurídicas, deberán realizarse de manera personal o por medio de un acta notarial de declaración jurada, acompañada de copia de Documento Personal de Identificación, tanto del propietario como del representante.

**Artículo 8. Solicitud.** El solicitante deberá llenar solicitud dirigida al Concejo Municipal que contendrá:

- Datos generales de ley del solicitante
- Lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro urbano del Municipio
- Nombre comercial del expendio de licor
- Dirección física del establecimiento del expendio de licor
- Metraje del local comercial
- Razón de su gestión, en donde deberá indicar expresamente la solicitud de Dictamen y licencia de funcionamiento y ubicación

En caso de tratarse de Sociedad Mercantil deberá describirse la sociedad en nombre de quien se actúa, así como el poder que otorga la representación legal que se ejerce.

**Artículo 9. Documentos.** A la solicitud descrita en el artículo anterior deberán ser adjuntados por el solicitante los siguientes documentos:

- Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación
- Fotocopia simple de la Autorización de Funcionamiento de establecimientos públicos y privados abiertos al público
- Patente de Comercio de Sociedad Mercantil y/o de Empresa
- Constancia actualizada del Registro Tributario Unificado (RTU) del solicitante o de la Sociedad Mercantil solicitante según sea el caso
- Fotocopia simple de la resolución Ambiental
- Licencia Sanitaria
- Tarjeta de Salud de los dependientes
- Tarjeta de manipulación de alimentos de los dependientes
- Constancia de propiedad por medio de consulta electrónica o certificación extendida por el Registro General de la Propiedad. En caso de no contar con la propiedad, presentar contrato de arrendamiento del inmueble en donde se ubicará el expendio de licor o establecimiento de consumo.
- Acta Notarial de declaración jurada que el establecimiento se ubicará en las distancias establecidas en el artículo 6 del presente reglamento.
- Solvencia Municipal

En caso de tratarse de bar o discoteca deberá además adjuntar la licencia respectiva otorgada por la Dirección de Espectáculos Públicos.

En el caso, de sociedades mercantiles, además de los documentos ya descritos deberá adjuntarse:

- Patente de Sociedad
- Acta Notarial de Representante Legal de quien solicite

Toda la documentación descrita en el presente artículo se presentará en original o en Acta de Autenticación de fotocopias autorizada por Notario.

**Artículo 10. Lugar de entrega.** El solicitante deberá entregar su solicitud en la Oficina de Servicios Públicos. Recibida la solicitud el director de servicios públicos revisará el expediente haciendo una calificación formal para lo cual dictará resolución de trámite elevando el expediente al Concejo Municipal, en un plazo máximo de tres días de recibido el expediente.

En caso faltase algún documento dentro del expediente, el director de servicios públicos podrá imponer un previo para que se llene el requisito o requisitos que se señalen como necesarios de adjuntar. El solicitante tendrá tres días para subsanar los previos señalados. Si el solicitante incumpliere con los previos requeridos se tendrá por desistida la solicitud para lo cual el director de servicios públicos procederá al archivo de la misma.

**Artículo 11. Dictamen.** Recibido el expediente por el Concejo Municipal tendrá quince días contados a partir de la primera reunión después de recibido el expediente para emitir el dictamen correspondiente, en el que tomará en cuenta:

- El impacto ambiental, sobre la base de la licencia ambiental
- El impacto a la salud en base a la licencia sanitaria
- Ubicación del lugar
- Número de establecimientos autorizados en el municipio, el que tomara en cuenta la proporcionalidad entre el número poblacional y los establecimientos de expendio de licor ya establecidos

El dictamen deberá contener como mínimo:

- Nombre del comerciante a quien se autoriza el establecimiento de expendio de licor
- Nombre del establecimiento comercial
- Dirección física del expendio de licor
- Metraje del local comercial
- Valoraciones racionales suficientes para autorizar el funcionamiento y ubicación del expendio de licor

Previo al dictamen, el Concejo Municipal comisionará a la Policía Municipal de Tránsito, Síndico, la Oficina de Catastro Municipal o a un perito experto nombrado para el efecto, para la verificación del metraje indicado en la solicitud descrita en el artículo 8 y las distancias establecidas en el artículo 6 del presente reglamento.

En el dictamen, el Concejo Municipal, con base en sus valoraciones racionales suficientes y la verificación dispuesta en el párrafo anterior, podrá autorizar o no el funcionamiento del expendio de licor del que se solicitó su apertura en el Municipio.

**Artículo 12. Otorgamiento de licencia.** Emitido el dictamen correspondiente, que constará en punto resolutivo de Acta, el Concejo Municipal otorgará en punto de acta la licencia de funcionamiento y ubicación correspondiente que contendrá la descripción de los incisos 1), 2), 3), y 4) del artículo anterior, así como el plazo por el que se otorga la licencia que será de dos años, asimismo, en dicho punto de acta deberá ordenar el pago de la tasa descrita en el artículo 17 del presente reglamento.

**Artículo 13. Notificación de la resolución.** Realizado el dictamen en el plazo establecido en el presente reglamento devolverá el expediente a la dirección de servicios públicos, para que sea notificada la resolución del expediente, debiendo contener dicha notificación la certificación del punto resolutivo del dictamen, así como la certificación del punto de autorización de licencia de funcionamiento y ubicación.

En caso la resolución sea desfavorable, el solicitante, en el plazo estipulado en la ley de lo contenciosos administrativo, podrá ejercer los recursos contenidos dentro de dicha ley.

**Artículo 14.** Una vez notificada la resolución que autoriza el funcionamiento del establecimiento, el solicitante tendrá un plazo de tres días para cancelar la tasa administrativa descrita en el artículo 100 del Código Municipal. Cancelada la tasa correspondiente, el solicitante se presentará a la Dirección de Servicios Públicos acompañando el comprobante de pago, para que se le extienda la licencia correspondiente, la que deberá entregarse en un plazo de tres días. Dicha licencia contendrá los datos que sirvan para identificar al propietario, el nombre del establecimiento que se autoriza su funcionamiento, la dirección física para donde se autoriza su funcionamiento, plazo de la licencia, la firma y sello del Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal y firma y sello del Director de Servicios Públicos.

**Artículo 15. Renovación.** Cada dos años los comerciantes dedicados al expendio de licor o establecimiento de consumo deberán renovar sus licencias, realizando el trámite como si se tratase de la primera solicitud. Para la renovación el Concejo Municipal tomará en cuenta el número de quejas y sanciones impuestas al expendio de licor. Dicho trámite deberá iniciarse tres meses antes de su vencimiento.

**CAPITULO IV DE LA TASA**

**Artículo 16. Tasa.** Por el trámite, análisis, inspecciones, delimitación y dictamen de las solicitudes para la localización de establecimientos abiertos al público que expendan licor o consumo dentro del local, los interesados deberán hacer efectivo el pago de una tasa municipal, la cual se calculará de acuerdo con la tabla siguiente:

Rango en Metros Cuadrados De Área a Utilizar para el Establecimiento Abierto al Público que consuman o Tasa expendan licor	Tasa
Hasta 30 00	Q 250 00
De 30 01 a 100 00	Q 500 00
De 100 01 a 300 00	Q 750 00
De 300 01 500 00	Q 1 000 00
De 500 01 1 000 00	Q 2 000 00
Más de 1 000 00	Q 3 000 00

**Artículo 17. Ingresos.** La Recaudación de la Tasa Municipal por el Dictamen de localización de Establecimientos Abiertos al Público que consuman o expendan licor deberán hacerla efectiva los interesados en las cajas de la Tesorería Municipal.

**Artículo 18.** Para el caso de renovación de licencia el solicitante pagará el 100% de la primera tasa cancelada. En caso el metraje sea diferente a la primera tasa cancelada esta deberá reajustarse al pago correspondiente debiendo cancelar el 100% de la tasa.

**Artículo 19.** Del monto total que la Municipalidad recaude en concepto del Dictamen de localización de Establecimientos Abiertos al Público que expendan o se consuma licor dentro del mismo, se destinará un 50% del total recaudado a la ejecución de acciones de prevención de violencia, consumo de alcohol y otras adiciones.

**CAPITULO V PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Artículo 20. Verificación de cumplimiento.** La Dirección de Servicios Públicos velará por el cumplimiento del presente reglamento. Asimismo, verificará que los expendios de licor o establecimientos de consumo cuenten con las autorizaciones respectivas vigentes, así como el cumplimiento de los parámetros de la autorización otorgada.

**Artículo 21. Prohibiciones afectas a sanción de dos salarios mínimos mensuales para las actividades económicas no agrícolas.** Será sancionado con dos salarios mínimos mensuales para las actividades económicas no agrícolas, quien incurra en cualquiera de las prohibiciones siguientes:

- Quien permita y/o no vigile que sus comensales omen o defuequen en la vía pública o propiedad privada, en las afueras y/o áreas contiguas al expendio de licor o establecimiento de consumo de su propiedad.
- Quien no cuente con extinguidores de manera visible e identificativo de salida de emergencia, prohibido fumar, prohibido el ingreso con armas de fuego y/o armas blancas, así como prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en el expendio de licor o establecimiento de consumo de su propiedad.
- Quien no cuente con servicios sanitarios para ambos sexos en el expendio de licor o establecimiento de consumo de su propiedad.

**Artículo 22. Prohibiciones afectas a sanción de tres salarios mínimos mensuales para las actividades económicas no agrícolas.** Será sancionado con tres salarios mínimos mensuales para las actividades económicas no agrícolas, quien incurra en cualquiera de las prohibiciones siguientes:

- Quien reincida en cualesquiera de las prohibiciones afectas a sanción de dos salarios mínimos mensuales para las actividades económicas no agrícolas descritas en el presente reglamento.
- Quien incurra en el incumplimiento de los parámetros y/o condiciones establecidos en la autorización municipal correspondiente, que le fue otorgada para los expendios de licor o establecimientos de consumo.
- Quien permita y/o no vigile el ingreso de personas ostensiblemente armadas dentro del expendio de licor o establecimiento de consumo de su propiedad. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se derive de dicha prohibición.

**Artículo 23. Prohibiciones afectas a sanción de cuatro salarios mínimos mensuales para las actividades económicas no agrícolas.** Será sancionado con cuatro salarios mínimos mensuales para las actividades económicas no agrícolas, quien incurra en cualquiera de las prohibiciones siguientes:

- Quien cuente con un expendio de licor o establecimiento de consumo de bebidas alcohólicas sin la autorización municipal correspondiente.
- Quien permita y/o no vigile la venta y/o consumo de licor a menores de edad en el expendio de licor o establecimiento de consumo de su propiedad.
- Quien permita y/o no vigile el consumo de licor de personas armadas en el expendio de licor o establecimiento de consumo de su propiedad.

**Artículo 24. Procedimiento administrativo.** Se iniciará procedimiento administrativo en el Juzgado de Asuntos Municipales, de conformidad a lo regulado en el Código Municipal, en contra de quien incurra en cualquiera de las prohibiciones reguladas en el presente reglamento.

**Artículo 25. Sanciones.** A través del Juzgado de Asuntos Municipales se podrá aplicar más de una de las sanciones preceptuadas en el presente reglamento y Código Municipal, según la gravedad y circunstancia del caso en concreto.

**Artículo 26. Otras sanciones.** En caso de ser sancionado dos o más veces por la comisión de las prohibiciones preceptuadas en el presente reglamento, además de la multa establecida en el caso de reincidencia, se podrá imponer también las sanciones reguladas en la literal c), d) y/o e) del artículo ciento cincuenta y uno del Código Municipal. Decreto número doce guion dos mil dos, del Congreso de la República de Guatemala, cuando la gravedad de la contravención afecte notoriamente los intereses del municipio.

**Artículo 27. Recursos.** Las partes podrán hacer uso de los recursos que procedan, de conformidad a lo regulado en el Código Municipal y la Ley de lo Contencioso Administrativo.

**CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 28. Establecimientos sin Dictamen.** Los propietarios o representantes legales de establecimientos de expendio de licor que ya se encuentren funcionando en el Municipio tendrán un plazo de seis meses a partir de la vigencia del presente reglamento para regularizar su situación en base al presente reglamento, el cual será notificado a todos los establecimientos existentes en el Municipio con la finalidad que regularicen su situación.

**Artículo 29. Se deroga la normativa anterior.** A partir de la entrada en vigor del presente reglamento se deroga toda normativa que se relacione con la regulación de distribución de bebidas alcohólicas.


**Artículo 30. Vigencia.** I) El presente reglamento entrará en vigor 15 días después de su publicación en el Diario Oficial.

II) El presente reglamento entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en el Diario Oficial.

III) Publíquese -----

El Secretario Municipal, certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal. -----

Y, se extiende la presente certificación en la Ciudad de Amatitlán, a diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno -----

  
Lic. Hugo René Gómez Gálvez  
Secretario Municipal

  
Marco Guillermo Orellana Mazariegos  
Alcalde Municipal



